



Expediente: **18040635**
Radicado: **AU-02430-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/07/2024** Hora: **17:59:36** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que el señor **RAUL DARIO PALACIOS PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.077.069**, actuando como representante legal de la **SOCIEDAD "INVERYUMA Y CIA. LTDA."**, ha solicitado a esta Corporación merced de aguas y permiso de vertimientos para el proyecto de propiedad de la citada sociedad denominado **"SUPERESTACIÓN SANTIAGO BERRIO"**, que se encuentra ubicada en el corregimiento Santiago Berrío del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; aporta con su petición, los documentos y el estudio de impacto ambiental requeridos para el ordenamiento ambiental del proyecto.

Que, a dicho trámite, se le dio el tratamiento previsto en los artículos 54 y siguientes del Decreto 1541 de 1978, el cual consiste en la fijación de los avisos de Ley en la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo y en la Secretaría de esta Corporación, sin que se presentara oposición alguna.

Que el 18 de diciembre de 1991 se realizó una visita de inspección ocular al lugar, cuyo informe técnico concluyó que la documentación y la justificación técnica y ambiental del proyecto permiten su viabilidad y armonización con la normatividad de Cornare y la dinámica de vida del municipio, por cual, se recomendó:

"(...)

- *Dar concepto positivo para que se conceda a favor del proyecto, un derecho por 0.5 L/Seg de agua para consumo industrial obtenidos del subsuelo.*



- Aprobar las técnicas y sistemas de disposición de aguas propuestas, otorgando permiso de instalación para las obras de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.

(...)"

Que, atendiendo las anteriores consideraciones, mediante Resolución con radicado N° **000435 del 21 de febrero de 1992**, se resolvió otorgar a la **SOCIEDAD "INVERYUMA Y CIA. LTDA."**, una merced de agua destinada al consumo industrial del proyecto **"SUPERESTACIÓN SANTIAGO BERRIO"**, así como también se aprobó el permiso de instalación para las obras de tratamientos de aguas residuales domésticas e industriales.

Que al realizar una revisión del expediente N° **18040635**, se evidencia que los permisos de vertimientos y concesión de aguas que reposan dentro del mismo se encuentran sin vigencia.

Que en la actualidad la Estación de Servicios denominada **"SUPERESTACIÓN SANTIAGO BERRIO"** se denomina **DISTRICOM "PUERTO TRIUNFO"**, ubicada en el predio con el FMI: **018-109718**, localizada en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo y la misma cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**, el cual reposa en el expediente N° **055910422031**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(..)"

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la actualidad la Estación de Servicio **DISTRICOM "Puerto Triunfo"**, posee un permiso de vertimientos concedido mediante la Resolución con radicado N° **134-0152-2015 del 14 de octubre de 2015** y según información suministrada por parte del grupo técnico de la Regional Bosques el lugar donde se encuentra la estación de servicios cuenta con sistema de alcantarillado haciendo innecesario tramitar ante la Corporación el permiso de concesión de aguas superficiales.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **18040635**, dado que actualmente no existe la Estación de Servicios denominada **"SUPERESTACIÓN SANTIAGO BERRIO"** y tampoco la **SOCIEDAD "INVERYUMA Y CIA. LTDA."**; quienes fueron reemplazados por la Estación de Servicio **DISTRICOM "Puerto Triunfo"**, la cual cuenta con permiso de vertimientos vigente.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **000435 del 21 de febrero de 1992**.
- Resolución con radicado N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **18040635**.



PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, apoderado general de la Estación de Servicio **DISTRICOM "PUERTO TRIUNFO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 18040635

Asunto: Auto de Archivo

Proceso: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Angy Paola Machado Moquera

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Fecha: 17/07/2024